

**CIRCULAR DE SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL IMPARTE INSTRUCCIONES RESPECTO
DE LICENCIAS MÉDICAS**

Con fecha 9 de octubre 2019, el Ministerio de Salud aprobó Reglamento de autorización de licencias médicas, por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) y las Instituciones De Salud Previsional (ISAPRE), las que entraron en vigencia el 1 de enero de 2021.

Dada la importancia de las modificaciones, la Superintendencia de Seguridad Social, ha resuelto impartir instrucciones a través de la Circular N° 3575 de fecha 25 de enero de 2021.

A través del presente Boletín, les informamos de las principales novedades:

1. Nuevo cómputo de plazos de presentación de licencias médicas

Debido a que los plazos de presentación de una licencia médica- antes de la modificación- eran muy breves para que el trabajador afectado por incapacidad temporal pudiera cumplir con la correcta presentación, el Ministerio de Salud introdujo ciertas modificaciones.

En este sentido, se modifican los plazos establecidos para la presentación de una licencia médica por parte de los trabajadores dependientes del sector privado, público y trabajadores independientes.

Así, respecto de los plazos de presentación de los trabajadores dependientes del sector privado deberán presentar la licencia médica al empleador dentro del plazo de **dos días hábiles contados desde el día hábil siguiente al de la fecha de inicio del reposo médico** prescrito en la respectiva licencia.

El nuevo plazo indicado resulta aplicable también a las licencias médicas derivadas del Seguro para el Acompañamiento de Niños y Niñas (SANNA).

Con todo, en los casos en que el último día para presentar la licencia médica corresponda a un sábado, éstos deberán extenderse al día hábil siguiente, salvo que las oficinas administrativas del empleador funcionen dicho día y reciban documentación.

En relación con la aplicación de los nuevos plazos de presentación de licencias médicas, se debe tener presente que éstos tendrán aplicación en el caso de las licencias médicas **emitidas a partir del 1° de enero de 2021.**

Finalmente, en relación a la tramitación de las licencias médicas en soporte papel que se **emitan a contar del 1° de enero de 2021**, los plazos antes indicados también resultarán aplicable a ellas, y, mientras se encuentre vigente el estado de alerta sanitaria, seguirá aplicándose a su respecto el procedimiento especial.

2. Licencia por descanso maternal o por enfermedad grave del niño menor de un año por reposo parcial y compatibilidad con el permiso postnatal parental en jornada parcial.

En relación con el uso del permiso postnatal parental por jornada parcial, cabe señalar antes de la modificación, en los casos de licencia médica por descanso maternal y por enfermedad grave del niño menor de un año (licencias médicas tipo 4) los reposos en ellas prescritos, sólo podían ser otorgados en modalidad total.

El Ministerio de Salud, modificó el Decreto, estableciéndose que en caso de que la trabajadora o trabajador haya solicitado su permiso postnatal parental por jornada parcial, podrá hacer uso de licencia médica por descanso maternal o por enfermedad grave del niño menor de un año, en modalidad de **reposo parcial**. De este modo, la madre o padre que tenga a su cuidado a un menor por media jornada, en virtud del permiso parental por jornada parcial, puede, por la otra media jornada, hacer uso de licencia por enfermedad grave del niño menor de un año.

Cabe tener presente que la nueva modalidad de reposo parcial en los casos de licencia por descanso maternal y por enfermedad grave del niño menor de un año (licencias médicas tipo 4) **será aplicable a las licencias emitidas a partir del 1° de enero de 2021.**

3. Licencia Médica Electrónica

En relación al uso de la Licencia Médica Electrónica (LME), del Ministerio de Salud fortaleció el uso de ésta, estableciendo para el proceso de otorgamiento de licencias médicas el uso obligatorio de la licencia médica electrónica y de manera excepcional, el empleo de licencias médicas en papel en aquellas circunstancias que no pueda utilizarse la LME.

En este sentido, el Decreto estableció que las licencias médicas podrán emitirse en soporte papel sólo:

- i) Cuando existan circunstancias referidas a la **falta de medios tecnológicos o falta de conectividad, que hagan imposible el uso de estos medios**, o bien,
- ii) Se trate de un profesional autorizado previamente por la COMPIN.

Cabe señalar que no resulta procedente que las contralorías médicas de las ISAPRE o COMPIN decreten el rechazo de una licencia médica por el **sólo hecho de haberse tramitado en formulario de papel**, atendido a que no se encuentra dicha hipótesis entre las causales de rechazo previstas.

Tratándose de las licencias médicas que se emitan para efectos del Seguro de Acompañamiento de Niños y Niñas (SANNA), éstas se seguirán emitiendo en soporte papel.

4. Vigencia

La Circular de la Superintendencia de Seguridad social, entrará en vigencia desde su publicación, esto es desde el 25 de enero de 2021.

En caso de requerir mayor información se puede contactar con Paulina Ewertz al email pewertz@vfcabogados.cl